

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2019-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: NELSON ANTONIO VILLALOBOS
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 080

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e088147b7a01f2366b09e36cfa1ab581d4334df9f6a1ab2a68e572d300fa17**

Documento generado en 04/04/2024 12:21:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2019-00300-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: YOMAR PEDROZA MOSQUERA
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 078

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f36dcad02ef58565f20695413b1f9591d658735da38ff3c864e9f8026db28c**

Documento generado en 04/04/2024 12:21:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2018-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EMIRO ZUÑIGA MESUA
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 082

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA
Andrea Leyton Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25080f928dca5517afa979a4e0faf137b177a8da888fce6a32cad485980f0d2b**

Documento generado en 04/04/2024 12:21:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2018-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ARISTOBULO ANDRADES IBARGUEN
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 081

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA
Andrea Leyton Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ff0af54df61e8c5bc7db53ee82303874e5bdd4716c2dcc6581f758f36a0b**
Documento generado en 04/04/2024 12:20:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2018-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DEIMER PALACIOS MORENO
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 066

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA
Andrea Leyton Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045727b20f4891e6bf256e176b599d076742c4c8a3e68d2b7245ddbc21c8fa8f**

Documento generado en 04/04/2024 12:20:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2018-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: GUSTAVO ANDRES ZULUAGA SALCEDO
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 083

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20b11665aa7828f4674c3298e8f9490d1205eccb8bb92529d5d149d30b310a**

Documento generado en 04/04/2024 12:20:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A la mesa de la señora Juez pasa el presente proceso informando que se debe proceder a decretar pérdida de competencia. -Provea usted señor Juez.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 276154089001-2023-00052-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HERNANDO GOMEZ VANEGAS
DEMANDADO: MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN
ASUNTO: DECRETA FALTA COMPETENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 056

I. ANTECEDENTES

Para el efecto, se hace necesario realizar el siguiente recuento del trámite procesal agotado:

- 1.- Auto Interlocutorio N° 059 del 09 de agosto de 2023: el proceso fue remitido a este despacho judicial por perdida de competencia, según lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.
- 2.- Auto de Sustanciación N° 046 del 01 de septiembre de 2023: este Despacho avoca el conocimiento del proceso.
- 3.- Auto Interlocutorio N° 069 del 11 de septiembre de 2023: se rechaza de plano la práctica de la Inspección Judicial solicitada por la apoderada del demandante.
- 4.- Memorial del 12 de septiembre de 2023: la apoderada del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto N° 069 del 11 de septiembre de 2023.
- 5.- Auto de Sustanciación N° 054 del 26 de septiembre de 2023: esta agencia judicial manifiesta que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior.
- 6.- Auto de Sustanciación N° 055 del 28 de septiembre de 2023: se revoca el Auto Interlocutorio N° 069 del 11 de septiembre de 2023.
- 7.- Auto de Sustanciación N° 056 del 28 de septiembre de 2023: se cita a las partes para llevar a cabo la diligencia de terminación anticipada del proceso.

8.- Memorial de fecha 02 de octubre de 2023: la apoderada del demandante, manifiesta que en cuanto a la diligencia de terminación anticipada del proceso de saneamiento de falsa tradición, esa audiencia no está regulada en la norma especial ni en la norma general.

9.- Auto Interlocutorio N° 083 del 03 de octubre de 2023: acepta la renuncia presentada por el Dr. FREDY ONET MARTINEZ BEJARANO, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CORDOBA LEMOS.

10.- Auto Interlocutorio N° 084 del 05 de octubre de 2023: rechaza de plano la demanda, y como consecuencia de lo anterior se declaró la terminación anticipada del proceso.

11.- Auto de Sustanciación N° 057 del 05 de octubre de 2023: compulsa copias a la Dra. DARY JOHANA PEÑA MOSQUERA, y al señor HERNANDO GOMEZ VANEGAS, por su actuar de forma temeraria e irrespetuosa.

12.- Auto Interlocutorio N° 085 del 09 de octubre de 2023: concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, en contra del Auto N° 084 del 05 de octubre de 2023.

13.- Auto Interlocutorio N° 351 del 07 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio-Chocó: ordena nulitar todas las actuaciones realizadas por este despacho, a partir del Auto 055 de 2023, y que se proceda a adelantar la práctica de la Inspección judicial ya decretada dentro del proceso.

14.- Auto de Sustanciación N° 003 del 22 de enero de 2024: fija fecha para la realización de la diligencia de Inspección judicial con acompañamiento de perito para el día jueves 28 de marzo de 2024.

15.- Auto de Sustanciación N° 021 del 26 de enero de 2024: esta agencia judicial fija como nueva fecha para la diligencia de inspección judicial el día jueves 04 de abril de 2024, a las 09:00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

Al efecto, el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012 dispone:

“ARTÍCULO 23. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a seis (6) meses para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del recibo del expediente en la Secretaría del Juzgado.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o a la entidad que lo reemplace y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de tres (3) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (...)”

Bajo tal panorama, se advierte que, una vez hecho un estudio detallado del proceso, y con fundamento en la norma traída a colación, este Despacho ya perdió automáticamente la competencia para seguir conociendo del proceso referido, pues, en razón a las diferentes actuaciones el proceso lleva en esta agencia judicial más de seis meses, sin haber proferido providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir conociendo el presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** remitir el precitado expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién-Chocó (reparto), para lo de su competencia, por el medio más expedito, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c30bba0ad4fd0ac76d0ed6105e8c42ef09649c6d564b5dc72edb1414652d6a0**

Documento generado en 04/04/2024 12:21:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 21 de marzo de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2020-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ROICER HERRERA PATERNINA
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 077

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9722680734a0838fc08166f346944615e8b1b220ca02d3c2577978b6d4f3dc**

Documento generado en 04/04/2024 12:21:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>